

**BOLETÍN OFICIAL****GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

**LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN****LEY N.º 204**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de renates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que orasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ

**TARIFA DEL BOLETIN OFICIAL**

Salta, Diciembre 24 de 1920

Vistá la nota 3583-M/19 de la Jefatura de Policía, por la que solicita la aprobación de la nueva tarifa que debe rejir para las publicaciones en el «Boletín Oficial», y atento a que la escala de precios está en relación con el costo de los materiales de imprenta, cuya alza ha obligado también a los diarios locales al aumento de precios en sus publicaciones; y, de conformidad con lo prescripto por el art. 15 de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase la tarifa propuesta por la Jefatura de Policía para las publicaciones en el «Boletín Oficial», con la siguiente escala de precios:

a) Publicación de avisos y edictos hasta cien palabras por una sola vez \$ 5.

b) Publicación de avisos y edictos con más de cien palabras, por una sola vez: las primeras cien palabras \$ 5. y cada palabra subsiguiente \$ 0. 10 ctvs.  $\frac{10}{100}$ .

c) Publicaciones remitidas por los Jueces de Paz de campaña: publicación de edictos hasta cien palabras: \$ 3.; publicación de edictos y avisos con más de cien palabras, las primeras cien palabras \$ 3. y cada palabra subsiguiente \$ 0. 05 ctvs.  $\frac{5}{100}$ .

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

ES COPIA:—D. LOPEZ REYNA

# ACUERDO DE MINISTROS DECRETO N° 1252

Salta, Diciembre 16 de 1920.

## CONSIDERANDO:

Que debe emitirse los valores sellados para el año 1921, de acuerdo a las leyes de impuestos, y siendo de urgente necesidad atender su provisión en el mes de Enero próximo, ya que los valores de años anteriores, habilitados por razones de economía, no alcanzarán a cubrir las cantidades calculadas para ese año;

Que no difiriendo los precios por millar; actualmente estipulado por la casa Jacobo Peuser S. A. Ltda., de los presupuestos presentados con anterioridad en competencia con otras casas del ramo;

Que de acuerdo con las indicaciones recibidas de la casa Peuser, se hace necesario que este Gobierno nombre su representante para hacer entrega de las llaves que tiene en su poder y presencia el quite de los sellos que guardan las piedras litográficas con las que se ejecuta la impresión de los valores, y suscriba el acta correspondiente;

Que siendo de vital importancia para la provincia la percepción de sus rentas, lo que evidencia la urgencia que se invoca y encuadra el gasto que demanda en el artículo 7° de la ley de contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1°.—Inviértase hasta la cantidad de (\$ 22.517.15 <sup>m/n</sup>) veintidos mil quinientos diez y siete pesos con quince centavos moneda nacional; en la impresión de los valores que a continuación se expresan:

Valor de \$	Ejemplares	Representan \$	Total de \$
<b>MULTAS ( Ley de Presupuesto 1919 )</b>			
0.05	5.000	250	
0.10	5.000	500	
0.20	5.000	1.000	
0.50	5.000	2.500	
1.00	3.000	3.000	
2.00	3.000	6.000	
5.00	2.000	10.000	
10.00	1.000	10.000	
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
100.00	1.000	100.000	203.250.
<b>YERBAJE [Decreto N° 505]</b>			
0.50	1.000	500	
1.00	1.000	1.000	
2.00	1.000	2.000	3.500
		Transporte	206.750

Valor de \$	Ejemplares	Representan \$	Total de \$
-------------	------------	----------------	-------------

Transporte . 206.750

5.00	1.000	5.000	
10.00	1.000	10.000	
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
100.00	1.000	100.000	185.000

**Ley N° 14 (Impuesto a la sal)**

0.10	1.000	100	
0.15	1.000	150	
0.30	1.000	300	
0.50	1.000	500	
1.00	1.000	1.000	
2.00	1.000	2.000	
5.00	1.000	5.000	9.050

**Ley N° 239 (Impuesto a las guías.)**

0.20	5.000	1.000	
0.30	5.000	1.500	
0.50	10.000	5.000	
1.00	5.000	5.000	
1.50	5.000	7.500	
2.00	10.000	20.000	
3.00	5.000	15.000	
4.00	5.000	20.000	
6.00	5.000	30.000	
10.00	5.000	50.000	
20.00	5.000	100.000	
50.00	2.000	100.000	
100.00	1.000	100.000	455.000

**LEY N° 279 (IMPUESTO A LOS BOSQUES.)**

0.05	2.000	100	
0.10	2.000	200	
0.20	2.000	400	
0.50	2.000	1.000	
1.00	5.000	5.000	
2.00	2.000	4.000	
5.00	5.000	25.000	
10.00	2.000	20.000	
20.00	2.000	40.000	
50.00	1.000	50.000	145.700

**LEY N 503 (IMPUESTO AL AZUCAR)**

0.05	2.000	100	
0.10	2.000	200	
0.20	2.000	400	
0.50	2.000	1.000	1.700

Transporte 1.003.200

Valor de \$	Ejemplares	Representan \$	Total de \$
		TRANSPORTE	1.003.200
1.00	2.000	2.000	
2.00	1.000	2.000	
5.00	1.000	5.000	
10.00	1.000	10.000	
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
100.00	1.000	100.000	189.000
Ley N.º 852 (Impuesto sobre el consumo). BEBIDAS			
0.02 <sup>1/2</sup>	200.000	5.000	
0.03	200.000	6.000	
0.05	3.000.000	150.000	
0.06	200.000	12.000	
0.10	100.000	10.000	
0.12	50.000	6.000	
0.16	50.000	8.000	
0.20	3.000.000	600.000	
0.25	25.000	6.250	
0.30	100.000	30.000	
0.40	1.000.000	400.000	
0.50	25.000	12.500	
1.00	5.000	5.000	1.250.750
TABACO (Ley N.º 852)			
0.10	50.000	5.000	
0.13	2.000	260	
0.20	5.000	1.000	
0.26	1.000	260	
0.30	2.000	600	
0.50 (100 gr.)	2.000	1.000	
0.50 (500 gr.)	2.000	1.000	
0.60	1.000	600	
0.65	1.000	650	
1.00	1.000	1.000	
1.50	1.000	1.500	
2.50	1.000	2.500	15.370
CIGARROS (Ley N.º 852)			
0.02	1.000.000	20.000	
0.03	2.000	600	
0.04	1.000.000	40.000	
0.05	5.000.000	250.000	
0.06	10.000	600	
0.08	15.000	1.200	
0.10	5.000	500	
0.20	2.000	400	
0.30	2.000	600	313.900
TRANSPORTE			2.772.220

Valor de \$	Ejemplares	Representan \$	Total de \$
TRANSPORTE			2.772.220
<b>CIGARRILLOS (Ley N.º 852)</b>			
0.02	4.000.000	80.000	308.560
0.03	2.000	60	
0.04	3.000.000	120.000	
0.05	2.000.000	100.000	
0.07	100.000	7.000	
0.10	5.000	500	
0.20	2.000	400	
0.30	2.000	600	
<b>NAIPES (Ley No. 852)</b>			
0.20	20.000	4.000	9.000
0.50	10.000	5.000	
<b>LEY-NO 1037 (Impuesto a la Transferencia de cueros)</b>			
0.10	5.000	500	149.500
0.20	5.000	1.000	
0.30	10.000	3.000	
0.50	10.000	5.000	
1.00	5.000	5.000	
2.00	5.000	10.000	
4.00	5.000	20.000	
5.00	5.000	25.000	
10.00	1.000	10.000	
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
<b>LEY No 1041 (Impuesto a los vinos)</b>			
0.05	10.000	500	213.500
0.10	10.000	1.000	
0.20	10.000	2.000	
0.50	10.000	5.000	
1.00	10.000	10.000	
2.00	10.000	20.000	
5.00	5.000	25.000	
10.00	15.000	150.000	
<b>LEY No 1042 (Patentes generales).</b>			
5.00	1.000	5.000	875.000
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
100.00	1.000	100.000	
200.00	1.000	200.000	
500.00	1.000	500.000	

TRANSPORTE 4.327.780

Valor de \$	Ejemplares	Representan \$	Total de \$
		Transporte	4,327.780
Ley N° 1072 (Sellos)			
0.05	80.000	4.000	
0.10	20.000	2.000	
0.25	10.000	2.000	
0.50	10.000	5.000	
0.75	10.000	7.000	
1.00	20.000	20.000	
2.00	10.000	20.000	
3.00	5.000	15.000	
5.00	6.000	30.000	
10.00	2.000	20.000	
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
100.00	1.000	100.000	
500.00	1.000	500.000	796.000
Papel Sellado (Ley N° 1072).			
0.25	5.000	1.250	
0.50	5.000	2.500	
1.00	70.000	70.000	
2.00	3.000	6.000	
3.00	2.000	6.000	
5.00	1.000	5.000	
10.00	1.000	10.000	
20.00	1.000	20.000	
50.00	1.000	50.000	
100.00	1.000	100.000	270.750
		SUMA TOTAL \$	5.394.530

Art. 2°.--Estos valores se entregarán con cargo a la Contaduría General, de acuerdo a los artículos 103 y 104 de la ley de contabilidad. Si a la terminación del año quedare existencia de ellos se incinerarán en presencia del Sub-secretario de Hacienda, Contador General, Tesorero General y Escribano de Gobierno, quien dará fé del acto y hará constar la cantidad de ejemplares quemados.

Art. 3°.—Quedará especialmente afectado al servicio de esta deuda, el producido de las recaudaciones que se hiciereu en concepto de los impuestos que se detallan en el artículo i° mientras no se incluya en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 4°.—Nómbrase representante del poder ejecutivo, a los efectos del considerando tercero, al señor Sub-secretario de Hacienda don Celedonio A. Lallera.

Art. 5º.—Fijásele como viático diario, la cantidad de (\$ 15 <sup>m/100</sup>) quince pesos moneda nacional, mientras dure su permanencia en Buenos Aires, en desempeño de esta comisión.

Art. 6º.—Los gastos que demande se harán de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 7º.—Dése cuenta a la H. Legislatura.

Art. 8º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. A. Lallera

### Decreto N° 1253

Salta, Diciembre 17 de 1920

Vista la solicitud presentada por el ex empleado de la administración judicial don Aquiles Casale, pidiendo se le abonen sus haberes; y atento lo informado por la Contaduría General, y

#### CONSIDERANDO:

Que habiendo el recurrente continuado prestando servicios en su calidad de adscripto al Juzgado de Instrucción, después de haberse promulgado la ley de presupuesto general para 1919, por la que se le dejaba cesante como consta en el expediente N° 4055-M.H., no es justo ni equitativo desconocer sus servicios, con tanta mayor razón, cuanto que ellos fueron desempeñados en momentos que por el exceso de trabajo se consideraron indispensables;

Que por el decreto dictado con fecha Octubre 15 próximo pasado, se le mandó pagar sus sueldos desde el día que quedó impago hasta el 6 de Setiembre de 1919,

en que se promulgó la ley de presupuesto; correspondiéndole, por lo tanto, el ajuste de sus haberes desde esa fecha hasta el 17 de Julio del corriente año, como consta en la acordada del Superior Tribunal de Justicia;

*El Gobernador de la Provincia*  
*en acuerdo de Ministros*

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General los haberes del ex adscripto al Juzgado de Instrucción, don Aquiles Casale, desde el 7 de Setiembre de 1919 hasta el 17 de Julio del corriente año.

Art. 2º.—Expídase por el Ministerio de Hacienda la orden de pago respectiva, haciéndose estos gastos de rentas generales.

Art. 3º.—Dése cuenta a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia: Celso A. Lallera

**Decreto N.º 1256**

Salta, Diciembre 21 de 1920

Debiéndose determinar la propiedad fiscal de los terrenos destinados para la ampliación del Parque San Martín conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 431 de fecha 14 de Diciembre de 1911,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que proceda a practicar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los terrenos de propiedad fiscal existentes en el radio de éste municipio y de los que fueron adquiridos por Ley N.º 431 de fecha 14 de Diciembre de 1911.

Art. 2.º—Encárgase a la misma Oficina técnica, para que formule el presupuesto de gastos correspondiente a las antedichas operaciones y lo elevé a la consideración de ésta Superioridad a objeto de su aprobación previa.

Art. 3.º—Queda dicha Oficina facultada a realizar todas las gestiones necesarias para la determinación de dichas propiedades, usando de los medios legales que sean del caso.

Art. 4.º—El gasto que demande el presente decreto se hará de Rentas Generales con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

**MINISTERIO DE GOBIERNO****Decreto N.º 1254**

Salta, Diciembre 18 de 1920

Vista la solicitud presentada por el señor Alejandro Burela, empleado de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, por lo que pide se le conceda un pasaje a la ciudad de La Plata, donde debe someterse a una operación quirúrgica, según certificado médico del Dr. H. Tedín, y atento a que se trata de un empleado meritorio en el cumplimiento de su deber y que carece de los recursos necesarios para tal objeto, habiendo adquirido la enfermedad de que padece, en desempeño de las funciones de su cargo,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Concedase a don Alejandro Burela un pasaje de ida de 1.ª clase, con cama, desde Salta a la ciudad de La Plata por cuenta de la Provincia.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

**Decreto N. 1257**

Salta, Diciembre 21 de 1920

Vista la renuncia presentada por el comisario de campaña don José A. Cejas, quien la funda en que no le es posible trasladarse de la Viña a Chicoana cumplimentando una orden impartida de la Jefatura de

Policía, por motivo que se relacionan con sus intereses particulares, y atento a lo informado por la Jefatura en nota N° 3533.-M./19, que entre otras consideraciones honrosas para el señor Cejas, dice que no obstante reconocer las recomendables condiciones demostradas por el expresado señor Comisario, corresponde aceptar su renuncia, por entenderse que los intereses públicos deben primar siempre sobre los de carácter privado, por muy respetables que estos sean, y

## CONSIDERANDO:

Que la Jefatura está facultada para remover el personal de su dependencia y distribuirlo en la forma que estime conveniente, según lo exijan las necesidades de orden público y el mejor servicio policial,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°—Aceptase la renuncia interpuesta por el Comisario de Campaña don José A. Cejas, y dése las gracias por los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.° 1255

Salta, Diciembre 21 de 1920

## CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse a Buenos Aires, en comisión del servicio, el señor Subsecretario de Hacienda, don Celso A. Lallera;

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°—Encárguese de la Subsecretaría de Hacienda, mientras dure la ausencia del titular, al señor Jefe del Depósito de Suministros, Contralor, y Mesa de Entradas, don Pedro R. Torres.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. A. Lallera

## EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado por este Juzgado de Paz propietario, Departamental de General Güemes, segunda Sección del Departamento de Campo Santo, á cargo del suscripto, abierto el juicio sucesorio de los esposos **Don Ramón Gil Maldonado y doña Aurora Carrizo**, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde su primera publicación, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, ya sean como acreedores ó herederos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Gral Güemes, Dbre. 27 de 1920  
*J. Francisco Alderete* Juez de Paz

## REMATES

### Por Ricardo López

BASE de \$ 500.<sup>00</sup>—Por orden del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia doctor Cánepa, juicio N° 5523, venderé el día trece de Enero del corriente año, horas once, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, una propiedad raíz, límites: Norte, Rosario Alemán; Sud, Isaias Cantrevas; Este, Juan Gottling Oeste, calle Pueyrredón, y varios útiles de zapatería.

Seña 20 %.

Salta, Enero 2 de 1921.

*Ricardo M. López* Martillero

### Por Ricardo M. López

BASE \$ 333.<sup>00</sup>.—Por orden del señor Juez del Crimen doctor Singulany, juicio cobro honorarios señor J. Daniel Méndez, venderé el día quince del corriente mes y año, horas once, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, dos lotes de terreno, límites: Norte, calle Rivadavia; Sud, calle Lerma; Este, lote 12' y Lerma Oeste.

Seña 20 %.

Salta, Enero 2 de 1921.

*Ricardo M. López*

### Por Ricardo M. López

Sin base

Por orden del señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia Dr. Cánepa, venderé el día diez del corriente mes y año a horas once de la mañana, en el Jockey Bar plaza 9 de Julio, todas las mercaderías pertenecientes al juicio seguido contra Saul.

Salta, Enero 2 de 1921

*Ricardo M. López* M. P.

### Por Ricardo M. López

BASE 933.33

Por orden del señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia doctor Cánepa, juicio número 5488, venderé el cinco del corriente mes y año a horas once de la mañana en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, una casa en la calle Buenos Aires N° 617.

Seña 20 %.

Salta, Enero 2 de 1921

*Ricardo López* M. P.